

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

Acción de tutela No. 11001 41 89 021 2022 00701 01

Sería del caso entrar a desatar la impugnación a que fue sometido el fallo de tutela del 13 de junio de 2022, proferida por el Juzgado 21° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Olga Patricia Rincón López contra Axa Colpatria Seguros S.A., sino fuera porque se hace necesario evitar la incursión en una causal de nulidad de carácter insubsanable, como es la eventual vulneración al debido proceso de sujetos procesales que debieron vincularse al trámite constitucional, por lo siguiente:

Del escrito de tutela se desprende que, la inconformidad de la accionante, radica en el hecho de que, la aseguradora objetó la reclamación presentada por la muerte de su hijo EDISON ACOSTA RINCÓN (q.e.p.d), aduciendo que, la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ, en calidad de compañera permanente del occiso tiene mejor derecho, desplazándola del reconocimiento de la indemnización solicitada; aspecto que refuta la actora no ser ajustado a la realidad, por lo que considera que el derecho debe ser reconocido a su favor como madre del causante.

Así las cosas, al presente asunto debió vincularse a la señora SANDRA LILIANA RODRIGUEZ, como tercera interesada en las resultas de la presente acción constitucional, por cuanto se pretende discutir la calidad que ésta ostenta para reclamar la indemnización por la muerte del señor ACOSTA RINCÓN (q.e.p.d); por lo cual, se debe garantizar su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, la irregularidad antes mencionada, está contemplada en la ley como causal de nulidad, numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, preceptiva que resulta aplicable a la acción de tutela en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 306 de 1992.

En virtud de lo anterior, este estrado judicial, declarará la nulidad de todo lo actuado desde la sentencia de primer grado a fin de que el fallador de primera instancia, con la vinculación de la persona natural en comento, profiera la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en la presente acción constitucional, desde la sentencia emitida en primera instancia, para que se convoque y notifique en debida forma a la señora SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ, para que comparezca a ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER toda la actuación aquí arrimada, al Juzgado de origen para que obre según lo dispuesto en el numeral anterior. Ofíciase

TERCERO.- COMUNICAR lo aquí resuelto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

L.S.S